

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-214-2016

**PROCEDIMIENTO
DE CONEXIÓN**

**EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**



PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Proveer información de índole administrativo -legal y técnica a todos los interesados en realizar obras que se conectarán a la infraestructura de transmisión de electricidad de la ETCEE-INDE; logrando que tanto el interesado como ETCEE tengan los mismos derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente incluyendo la Norma de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de ETCEE-INDE, que sea aprobada por la CNEE. Inicia cuando El Interesado presenta solicitud del Procedimiento de Conexión y Uso y finaliza con la puesta en servicio de las nuevas instalaciones del interesado.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley General de Electricidad.
- Ley Orgánica del INDE.
- Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- Norma Técnica de Conexión (Resolución CNEE-256-2014).
- Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica.
- Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte.
- Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.
- Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones.
- Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión.
- Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista.
- Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
- Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones.
- Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y sus modificaciones.
- Normas técnicas de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento de sus instalaciones y equipos del Transportista Propietario.
- Otras reglamentaciones o disposiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

3. REGISTROS APLICABLES

N.A.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **AMM:** Administrador del Mercado Mayorista.
- 4.2. **Autorización definitiva para prestar el servicio de transporte de energía eléctrica -STEE o Autorización Definitiva:** Se refiere a la autorización definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas conforme lo establece el capítulo II del Título II de la Ley General de Electricidad.
- 4.3. **CAT:** Costo Anual de Transmisión, definido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, el cual equivale al Peaje anual aprobado por la CNEE para el sistema de transporte.



correspondiente para determinado transportista.

- 4.4. Capacidad de Transporte Disponible:** Es la máxima potencia que se puede transmitir por una línea o por un grupo de líneas o instalaciones de transmisión entre dos puntos distintos en el Sistema Nacional Interconectado, cumpliendo con el régimen de calidad establecido en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones - NTCSTS-, calificada por el Administrador del Mercado Mayorista, mediante opinión técnica.
- 4.5. CNEE:** Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- 4.6. Condiciones de Conexión y Uso:** Se refiere a: a) Las condiciones que acuerdan el Interesado y Transportista Propietario mediante la suscripción de un Contrato de Conexión, para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión; o b) Las disposiciones y condiciones que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- establece a solicitud de una de las partes involucradas cuando no exista acuerdo entre las partes, para permitir la conexión y uso de las instalaciones existentes del Sistema de Transmisión.
- 4.7. Conexión:** Se refiere a la acción que se realiza en las instalaciones de transmisión existentes a través del Punto de Interconexión.
- 4.8. Contrato de conexión y uso:** Se refiere al instrumento por medio del cual las partes involucradas regulan y acuerdan las condiciones técnicas, las relaciones comerciales y los procedimientos administrativos respecto al Punto de Interconexión.
- 4.9. CRIE:** Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
- 4.10. Día:** Se refiere a días hábiles.
- 4.11. ETCEE:** Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.
- 4.12. El Interesado:** Es el Generador, Distribuidor, Gran Usuario, Transportista o toda persona individual o jurídica, nacionales, que cumplan con las condiciones establecidas en la NTC y solicita la conexión y uso en las instalaciones de transmisión existentes, dedicadas al STEE.
- 4.13. INDE:** Instituto Nacional de Electrificación.
- 4.14. Instalaciones de Uso Común:** Se refiere a los dispositivos o equipos de control o protección, los servicios auxiliares, el sistema de comunicaciones, el sistema de medición, espacios en cuartos de control y otros que hacen posible la operación del Punto de Interconexión y están delimitadas dentro del acuerdo entre las partes.
- 4.15. Instalación de Transmisión Existente o Instalación Existente:** Se refiere a las línea de transmisión o subestaciones o instalaciones de transmisión que se encuentran en operación, prestando el STEE en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-, o se refiere a

aquellas instalaciones de transmisión que cuentan con autorización de acceso o ampliación a la capacidad de transporte por parte de la CNEE, conforme lo establece los artículos 49, 51 o 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, según corresponda.

- 4.16. **LGE:** Ley General de Electricidad.
- 4.17. **NCC:** Normas de Coordinación Comercial.
- 4.18. **NCO:** Normas de Coordinación Operativa.
- 4.19. **NTAUCT:** Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.
- 4.20. **NTC:** Norma Técnica de Conexión.
- 4.21. **NTDOST:** Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte.
- 4.22. **NTCSTS:** Normas Técnicas de Calidad de Servicio de Transporte y Sanciones.
- 4.23. **Procedimiento de Conexión:** Descripción de la secuencia lógica y ordenada de las actividades necesarias para llevar a cabo la conexión de El Interesado a las instalaciones de ETCEE y hacer uso de las mismas.
- 4.24. **Propuesta de Conexión y Uso -PCU-:** Se refiere a la propuesta técnico – económica que El Transportista Propietario debe presentar a solicitud del Interesado para la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión existentes.
 - 4.24.1. **En caso el Interesado solicite la PCU a Otro Transportista ETCEE-INDE** revisara y aprobara dicha propuesta y los costos que esto incurra serán trasladadas al Interesado. Tendrá una validez de seis meses contados a partir de su presentación, la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma.
- 4.25. **Punto de Interconexión:** Es el conjunto de instalaciones, dispositivos de maniobra, protección, comunicaciones, equipos de transformación, medición, servicios auxiliares, tramos de línea e Instalaciones de Uso Común, con los cuales se materializa la conexión eléctrica en el Sitio de Conexión y se permite el uso de instalaciones de transmisión del Transportista Propietario; así mismo es donde se encuentra definida la frontera entre el Transportista Propietario y el Interesado.
- 4.26. **PCU:** Propuesta de Conexión y Uso.
- 4.27. **RAMM:** Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- 4.28. **RMER:** Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.
- 4.29. **RLGE:** Reglamento de la Ley General de Electricidad.



- 4.30. **RTR:** Red de Transmisión Regional.
- 4.31. **SNI:** Sistema Nacional Interconectado.
- 4.32. **STEE:** Servicio de Transporte de Energía Eléctrica.
- 4.33. **Sitio de Conexión:** Es la identificación, localización o la cuantificación del área (en metros cuadrados) que el Interesado acuerda con el Transportista Propietario que se asigne para el Punto de Interconexión en una subestación existente o la identificación y localización de dos estructuras, incluyendo la franja de servidumbre en una línea de transmisión, entre las cuales el Interesado acuerda con el Transportista Propietario el seccionamiento de dicha línea donde se encuentra el Punto de Interconexión. Sin incluir la cesión de servidumbre de paso que pudiera estar a nombre del Transportista propietario.
- 4.34. **Transportista Propietario:** Se refiere a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE conocida por sus siglas ETCEE-INDE propietaria de las instalaciones de transmisión a las cuales El Interesado solicita la conexión y uso. Se entiende que la titularidad de las instalaciones de transmisión está determinada según la Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones.
- 4.35. **UTM:** Universal Transverse Mercator

5. NORMAS

- 5.1. El Interesado es el único responsable de realizar cualquier gestión ante el AMM, CNEE, EOR, CRIE o cualquier otra entidad que resulte involucrada en la ejecución del proyecto para su conexión. El Transportista Propietario no asume ninguna responsabilidad de realizar gestión alguna para llevar a cabo el proyecto para el cual se solicita la conexión.
- 5.2. Para conexiones nuevas al SNI el Interesado debe cumplir con lo establecido en el Artículo 9 y otros Artículos relacionados de la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-256-2014 y sus modificaciones, así como otras normas aplicables, incluyendo las normas técnicas de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento de sus instalaciones y equipos de ETCEE-INDE.
- 5.3. Conforme a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente, especialmente en lo aplicable al Sistema de Transmisión, el Interesado debe pagar al Transportista Propietario todos los costos, cargos y garantías que ocasione la solicitud de conexión, en función de los requerimientos específicos de cada punto de Interconexión, como quede expresado previo a la firma del Contrato de Conexión, de acuerdo con la Propuesta de Conexión y Uso -PCU-, que en su momento sea elaborada por el Transportista Propietario y aceptada por el Interesado lo cual debe documentarse por escrito.
- 5.4. La ETCEE-INDE cobrará por cada PCU que se le solicite y se elabore según las



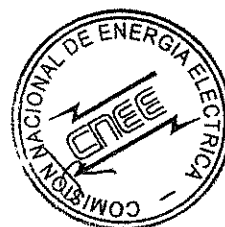
características de cada Punto de Interconexión.

- 5.5. El interesado cancelara a ETCEE-INDE los costos que incurran la elaboración de la PCU a ETCEE-INDE así también como los costos que incurran en la revisión de planos e ingeniería, supervisión, modificaciones de PCU, modificaciones de protecciones, comunicaciones, telecontrol a instalaciones existentes por ETCEE-INDE durante la ejecución y operación del punto de conexión.
- 5.6. La Propuesta de Conexión y Uso elaborada por el Transportista Propietario tiene una validez de seis (6) meses a partir de su presentación, la cual se podrá prorrogar hasta un período igual a seis (6) meses, por acuerdo entre las partes. Además, dicha propuesta está condicionada a que la CNEE emita autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte existente o a la realización/ejecución de inversiones adicionales.
- 5.7. Para la construcción del punto de conexión sólo se acepta la instalación de equipo nuevo y de características iguales al equipo que se encuentra instalado en la infraestructura existente o de superior calidad, para garantizar la correcta integración y funcionamiento del mismo.
- 5.8. Si en el Contrato de Conexión no se consigna lo contrario, la responsabilidad por la operación del equipo del lado del Transportista Propietario y del lado del Interesado deberá cumplir lo siguiente:
 - 5.8.1. La ETCEE-INDE e Interesado deberán proveer personal capacitado que garanticen la máxima seguridad a las personas y a los equipos durante la ejecución de los trabajos de operación y pruebas de puesta en servicio de cada sitio que les corresponda.
 - 5.8.2. La ETCEE-INDE no pierde la autonomía operativa de una línea de su propiedad, debido al seccionamiento de la línea para la conexión del Interesado en puntos intermedios.
 - 5.8.3. Todos los campos de conexión que sean construidos y conectados dentro de las instalaciones de ETCEE-INDE deberán ser operados exclusivamente por el centro de control de ETCEE-INDE y deberá ser remunerado conforme lo establezca el contrato de conexión y uso.
 - 5.8.4. Toda maniobra que afecte la continuidad eléctrica en el Punto de Interconexión se debe coordinar entre el Transportista Propietario, el AMM y el Interesado, en conformidad con los procedimientos establecidos para la maniobra de equipos según la normativa vigente.
 - 5.8.5. En cualquier caso, el Transportista Propietario y/o el Interesado debe atender de inmediato las instrucciones del AMM tanto en operación normal como para el restablecimiento después de fallas.
 - 5.8.6. Todas las maniobras por mantenimiento o por restablecimiento después de falla, se



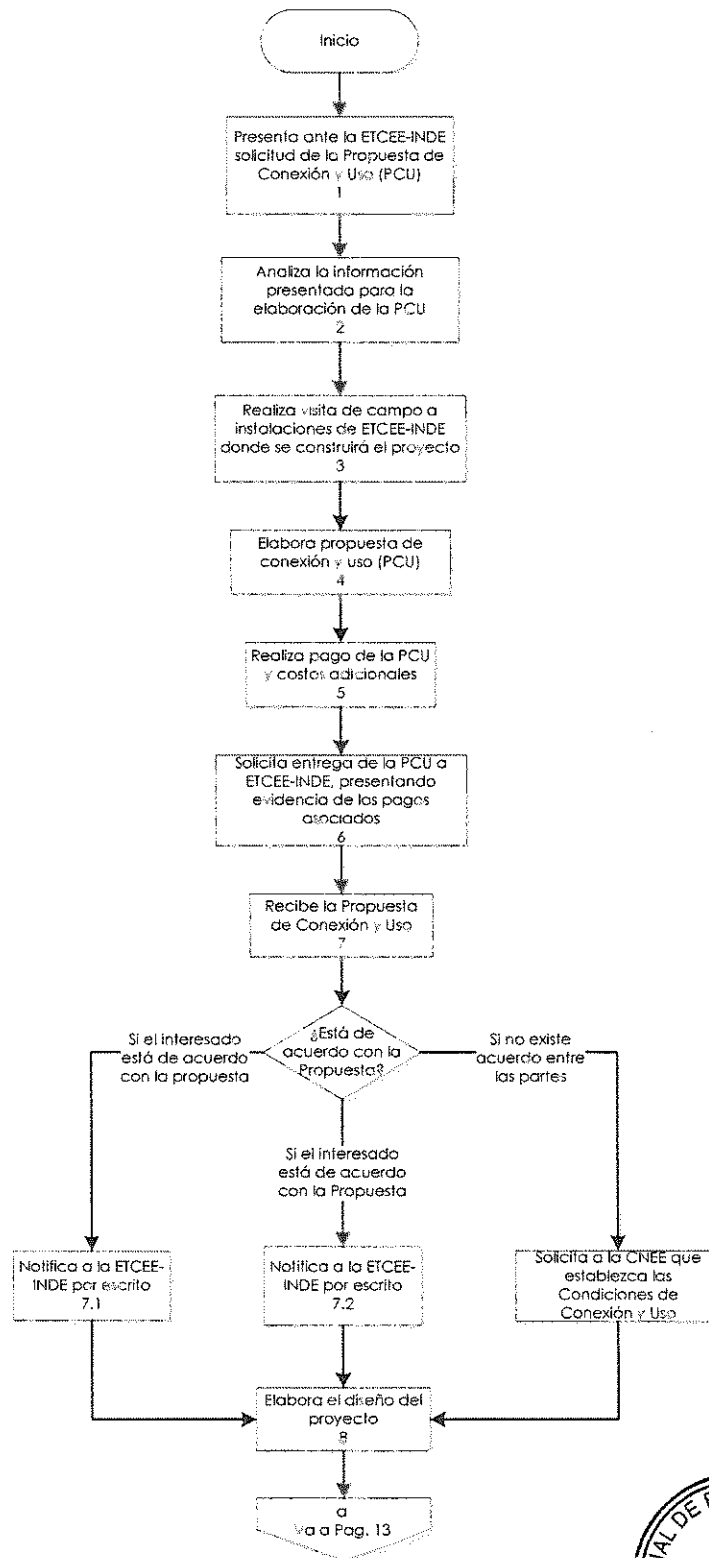
deben coordinar entre el AMM, el Transportista Propietario y el Interesado.

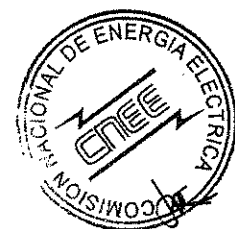
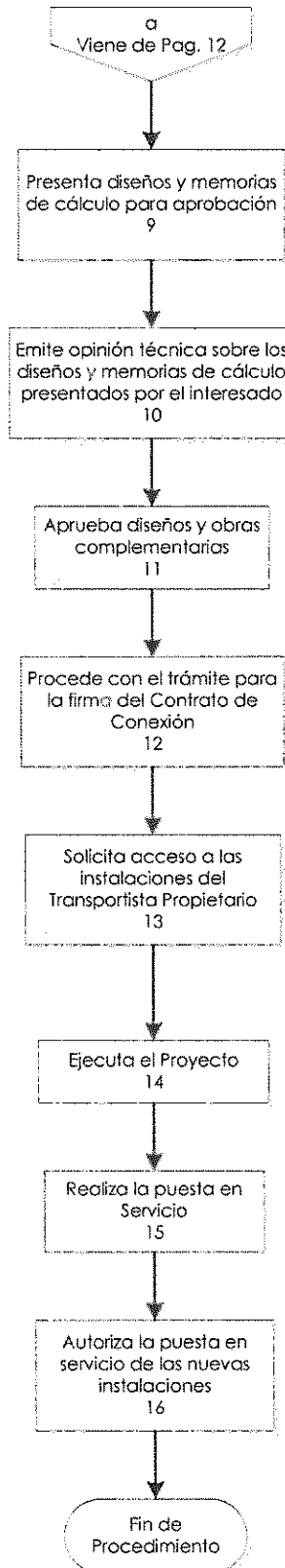
- 5.9.** Las responsabilidades por la construcción, montaje, mantenimiento y puesta en servicio serán establecidas en el Contrato de Conexión respectivo y la propiedad que cada uno tenga sobre los equipos en el Punto de Interconexión. El Interesado deberá mantener vigente todas las garantías o seguros de caución que se haya convenido en el contrato de conexión y uso. La programación, permisos para la realización de maniobras que se deriven de las anteriores actividades, deben ser coordinadas por El Interesado ante el AMM, ETCEE-INDE y/o Agentes que se vean involucrados.
- 5.10.** La responsabilidad por la ejecución de trabajos de cualquier índole, empezando con la construcción de las obras para el Punto de Interconexión, serán las que le correspondan a las partes involucradas y deberán cumplir con la normativa que ETCEE-INDE indique sobre procedimientos y seguridad industrial. ETCEE-INDE no asume alguna responsabilidad si durante la ejecución de la obra dentro de sus instalaciones surge algún accidente por parte del personal de El Interesado.
- 5.11.** En caso El Interesado seccione una línea de transmisión en operación de ETCEE-INDE donde se afecte negativamente su CAT, este deberá compensar de la siguiente manera:
- 5.11.1.** Mediante cesión de la titularidad de una longitud igual, de los nuevos tramos de la línea, a la longitud de los tramos que quedarán en desuso que la CNEE reconozca, serán obligación del Interesado todos los gastos administrativos que se incurran en el traslado de la titularidad conforme a lo establecido en el contrato de conexión y uso.
- 5.11.2.** Mediante la cesión de un contrato donde se indique lo siguiente: a) El interesado retribuirá la cantidad de peaje que se afecte a ETCEE-INDE en su CAT más los gastos por administración conforme a lo establecido en el contrato que suscriban, b) cualquier otro procedimiento que libremente acuerden entre las partes.
- 5.12.** Las conexiones que estén en construcción antes de la entrada en vigencia de este Procedimiento de Conexión, deberán ser concluidas conforme a la regulación que en ese momento estaba vigente, ajustándose a los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción, telecomunicaciones, protecciones, medición, supervisión, control, pruebas, puesta en servicio y otros requerimientos establecidos.
- 5.13.** El presente procedimiento podrá ser modificado previo a la autorización de las Autoridades del INDE y de la CNEE.



6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

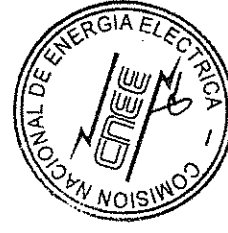
6.1. Diagrama de Flujo:



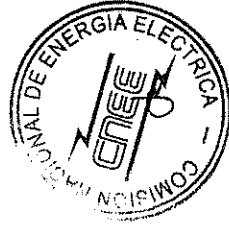


6.2. Matriz del Plan:

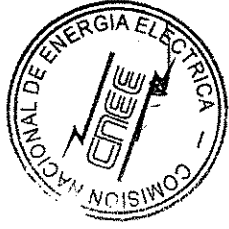
(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
1	Presenta ante la ETCEE-INDE solicitud de la Propuesta de Conexión y Uso (PCU).	El Interesado	El Interesado presenta la solicitud de PCU, debiendo cumplir lo establecido en el anexo 7.1.	Cuando presente una solicitud de PCU
2	Analiza la información presentada para la elaboración de la PCU.	ETCEE-INDE	Luego de ingresar la documentación requerida para la elaboración de la PCU, el Transportista Propietario tiene diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de la PCU, para dar respuesta a la misma, solicitando ampliación de la información o confirmación de que la información recibida es suficiente para elaborar la PCU. En caso se defina por parte del Transportista Propietario que la información no está completa para elaborar la PCU, lo listará y hará del conocimiento del Interesado quien tendrá diez (10) días hábiles para responder. Al mismo tiempo el Transportista Propietario le informa al Interesado si el Punto de Interconexión solicitado pertenece a la Red de Transmisión Regional vigente, para que el Interesado proceda a hacer las gestiones correspondientes con las entidades regionales.	Cuando presente una solicitud de PCU
3	Realiza vista de campo a instalaciones de ETCEE-INDE donde se construirá el proyecto.	ETCEE-INDE, El Interesado	Si la información recibida por la ETCEE-INDE para elaborar la PCU se considera suficiente, se propondrá una fecha para realizar una visita de campo conjunta, con el objetivo de determinar la ubicación donde se construirá el proyecto y se realizará un levantamiento de la información del terreno, posibles servidumbres, y se determinarán las diferentes opciones de construcción y conexión a sus instalaciones.	Cuando presente una solicitud de PCU
4	Elabora propuesta de conexión y uso (PCU)	ETCEE-INDE	De conformidad con la normativa vigente, ETCEE-INDE tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles para elaborar la PCU, contados a partir que se encuentre completa la Solicitud de la PCU por parte del Interesado. Los requisitos mínimos que debe tener la PCU son los indicados en el anexo 7.2. y lo establecido en la NTC en su Artículo 13 que se encuentre vigente.	Cuando presente una solicitud de PCU



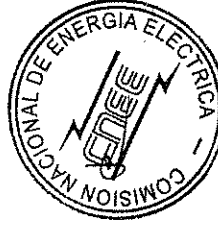
(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
5	Realiza pago de la PCU y costos asociados	El Interesado	<p>El interesado debe cancelar a la ETCEE-INDE los costos incurridos por la elaboración de la PCU así también como los costos derivados de supervisión, modificaciones de protecciones, comunicaciones, telecontrol a instalaciones existentes y otros que estén relacionados con la puesta en operación de El Interesado.</p> <p>El interesado deberá pagar cualquier ajuste que ETCEE-INDE tenga que realizar a la PCU elaborada por las modificaciones, ampliaciones y/o ajustes al diseño que resultaren de las observaciones que indique la CNEE o el AMM, luego de presentada la PCU para tramite conforme lo indicado en el Artículo 12 de la Norma Técnica de Conexión (Resolución CNEE-256-2014 y sus modificaciones).</p> <p>Para tal efecto el interesado deberá presentarse a las oficinas de la División Administrativa Financiera de ETCEE-INDE ubicadas en la 7 Avenida 2-29 Zona 9, Sótano 2 (Nivel -2) del Edificio Central, para que se emita la factura correspondiente al monto definido por la PCU posteriormente con la factura y en la fecha de su emisión deberá realizar el pago en la Tesorería General del INDE con cheque de caja a nombre de INDE.</p> <p>Los costos incurridos por revisión de planos e ingeniera, supervisión, modificaciones de PCU, modificaciones de protecciones, comunicaciones, telecontrol a instalaciones existentes por ETCEE-INDE durante la ejecución y operación del proyecto serán cancelados por el Interesado, en base a un informe emitido por ETCEE-INDE y a lo establecido en la PCU y el contrato de conexión.</p>	Cuando presente una solicitud de PCU
6	Solicita entrega de la PCU a ETCEE-INDE, presentando evidencia de los pagos asociados.	El Interesado	El Interesado debe presentar a la Gerencia de ETCEE-INDE solicitud por escrito acompañado con factura y recibo de pago extendido por la Tesorería General del INDE para que se le entregue la PCU respectiva dentro del plazo establecido.	Cuando presente una solicitud de PCU
7	Recibe la Propuesta de Conexión y Uso	El Interesado	Luego de recibida la PCU por parte del Interesado, este debe responder a la Gerencia de ETCEE- INDE por escrito que está de acuerdo con la PCU.	Cuando presente una solicitud de PCU



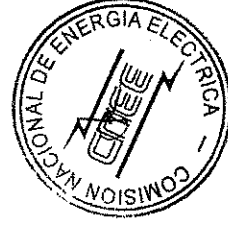
(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
			<p>Si el interesado está de acuerdo con la PCU continua en numeral No. 7.1</p> <p>Si el interesado no está de acuerdo con la PCU continua en numeral No.7.2</p> <p>Si no existe acuerdo entre las partes con la PCU continua en numeral No.7.3</p> <p>Si el interesado no está de acuerdo con la PCU, podrá presentar una contrapropuesta. Recibida la contrapropuesta, el Transportista Propietario tendrá un plazo de veinte (20) días para responderle al interesado.</p>	<p>Cuando presente una solicitud de PCU</p>
7.1	<p>Si El Interesado está de acuerdo: Notifica a la ETCEE-INDE por escrito.</p>	<p>El Interesado</p>	<p>Si el interesado está de acuerdo con la PCU elaborada por ETCEE-INDE se procede con la firma del Contrato de Conexión, toda vez se cumplan con las condiciones que establece la CNEE mediante resolución.</p> <p>Si la conexión es técnica y económicamente viable, el interesado puede solicitarle a la ETCEE-INDE o a un tercero la construcción del Punto de Interconexión; el Transportista Propietario puede, por así decirlo, acometer con sus propios recursos la construcción del Punto de Interconexión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la NTC y el Contrato de Conexión suscrito entre las partes.</p>	<p>Cuando presente una solicitud de PCU</p>
7.2	<p>Si El Interesado no está de acuerdo: Notifica a la ETCEE-INDE por escrito.</p>	<p>El Interesado</p>	<p>Si El Interesado no está de acuerdo con la PCU, podrá presentar una contrapropuesta. Recibida la contrapropuesta, el Transportista Propietario tendrá un plazo de veinte (20) días para responderle al interesado.</p>	<p>Cuando presente una solicitud de PCU</p>
7.3	<p>Si no existe acuerdo entre las partes: Solicita a la CNEE que establezca las Condiciones de Conexión y Uso</p>	<p>El Interesado</p>	<p>En el caso de que no exista acuerdo de la PCU entre el interesado y Transportista Propietario, incluyendo la contrapropuesta, cualquiera de las partes podrá solicitar a la CNEE que ésta establezca las Condiciones de Conexión y Uso.</p>	<p>Cuando presente una solicitud de PCU</p>



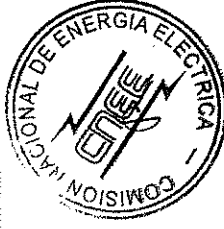
(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
8	Elabora el diseño del proyecto	El Interesado	El Interesado, luego de aceptar la Propuesta de Conexión y Uso, o si fuera el caso el establecimiento de las Condiciones de Conexión y Uso, debe iniciar con las gestiones de contratación para realizar los estudios eléctricos, los estudios para la coordinación de protecciones, la elaboración de los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales para la construcción de las obras civiles y el montaje, así como de los equipos y materiales para las instalaciones eléctricas y procedimientos para el montaje y pruebas necesarias para la construcción del Punto de Interconexión en el Sitio de Conexión asignado, incluyendo las intervenciones que se deban hacer a las instalaciones de Uso Común.	Cuando presente una solicitud de PCU
9	Presenta diseños y memorias de cálculo para aprobación	El Interesado	Al menos veinte (20) días antes de la fecha de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda, el Interesado debe presentar a la CNEE, al AMM y ETCEE-INDE los diseños, memorias de cálculo, protocolos de pruebas, especificaciones y planos, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 26 y 38 de la Norma Técnica de Conexión -NTC- y sus modificaciones.	Cuando presente una solicitud de PCU
10	Emita opinión técnica sobre los diseños y memorias de cálculo presentados por el interesado	ETCEE-INDE, AMM y CNEE. Y de ser instalación de la RTR participa CRIE y EOR	ETCEE-INDE y el AMM, dentro de un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la entrega de la información del numeral 8, por parte del Interesado, se revisará y remitirá a la CNEE para su opinión técnica sobre la información presentada conforme al alcance que les compete según la NTC y alguna otra normativa aplicable.	Cuando presente una solicitud de PCU
11	Aprueba diseños y obras complementarias	CNEE	Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la última opinión técnica del numeral anterior que haya sido remitida a la CNEE, o si cumplido el plazo indicado en el apartado anterior no se reciba opinión técnica alguna, La CNEE hará la verificación conforme se indica en el Artículo 33 de la NTC verificando que se cumple con la normativa vigente y, si fuera el caso, hará del conocimiento del Interesado de las modificaciones necesarias incluyendo inversiones adicionales.	Cuando presente una solicitud de PCU



(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
12	Procede con el trámite para la firma del Contrato de Conexión	El Interesado, ETCEE-INDE	Luego de que resuelva la CNEE, se procede con el trámite para la gestiones de la firma del Contrato de Conexión, para lo cual El Interesado deberá presentar la información que sea indispensable y establecer reuniones con el personal de ETCEE para la revisión y aceptación del proyecto de contrato, para que posteriormente sea presentando a las autoridades del INDE para su autorización respectiva, lo cual se tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles.	Cuando presente una solicitud de PCU
13	Solicita acceso a las instalaciones del Transportista Propietario	El Interesado	<p>El acceso a las instalaciones se concretara siempre y cuando se cuente con el contrato de conexión y uso debidamente firmados por ambas partes y cualquier trabajo relacionado con las instalaciones de ETCEE-INDE deben ser coordinados con el Supervisor del Contrato que para efecto se nombre, quien debe gestionar los permisos con las autoridades del INDE que correspondan.</p> <p>El Interesado deberá presentar para su autorización la información de todo el personal y maquinaria, materiales y horarios que ingresaran a laborar dentro de las propiedades de ETCEE-INDE, además deberá cumplir con todas las medidas disciplinarias y de seguridad que ETCEE le requiera.</p> <p>Las maniobras que requiera realizar El Interesado se ejecutaran siempre y cuando se cuente con: a) La autorización del AMM, b) Cumplimiento de los requerimientos técnicos de la Resolución de la CNEE que emita para el acceso a la capacidad de transporte, c) Cumplimiento con los Requerimientos Técnicos de la ETCEE -INDE.</p> <p>El Interesado es el único responsable del personal y maquinaria que ingrese a las instalaciones de ETCEE-INDE y de cualquier daño que estos puedan ocasionar a las instalaciones existentes, ETCEE-INDE no asume ninguna responsabilidad por el resguardo y cuidado de estos.</p>	Cuando presente una solicitud de PCU



(1) No.	(2) Actividad (Qué)	(3) Responsable (Quién)	(4) Actividad Específica (Cómo)	(5) Frecuencia (Cuándo)
14	Ejecuta el Proyecto	El Interesado	<p>En la etapa de construcción de la ampliación ubicada dentro de las instalaciones del Transportista Propietario, de requerir energía eléctrica para el montaje electromecánico y/o cualquier obra, el interesado debe gestionar y remunerar ante la ETCEE-INDE o con la entidad correspondiente un servicio de energía eléctrica de carácter temporal para alimentar las herramientas y equipos necesarios para los trabajos respectivos, o bien utilizar un grupo electrógeno con el conocimiento de la ETCEE-INDE.</p> <p>Los costos incurridos por revisión de planos e ingeniera, supervisión, modificaciones de PCU, modificaciones de protecciones, comunicaciones, telecontrol a instalaciones existentes por ETCEE-INDE durante la ejecución y operación del proyecto serán cancelados por el interesado bimensualmente, en base a un informe emitido por ETCEE-INDE y avalado por el interesado con forme a lo establecido en la PCU y el contrato de conexión.</p>	Cuando presente una solicitud de PCU
15	Realiza la puesta en Servicio.	El Interesado	<p>El Interesado debe entregar con cuarenta (40) días de anticipación a la puesta en servicio, para revisión y aprobación por parte del Transportista Propietario, el cronograma de actividades y el protocolo de puesta en servicio del punto de conexión, los cuales serán devueltos por el Transportista Propietario, un mes después de la notificación del AMM indicada en el Artículo 9, paso 11, de la NTC.</p> <p>De acuerdo con su función, las responsabilidades de la ETCEE-INDE, la CNEE, el AMM y el interesado conectado directamente al SNI en el Punto de Interconexión, se dan de acuerdo a lo estipulado en el presente procedimiento.</p>	Cuando presente una solicitud de PCU
16	Autoriza la puesta en servicio de las nuevas instalaciones. Fin del Procedimiento.	AMM y ETCEE-INDE	<p>Para el proceso de puesta en servicio de las nuevas instalaciones se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 30 de las NTC y los procedimientos específicos que sean elaborados para cada Punto de Interconexión, según se indique en la Norma de diseño, construcción, operación y mantenimiento de Transportista Propietario y la PCU.</p> <p>Fin del Procedimiento.</p>	Cuando presente una solicitud de PCU



7. Anexos

7.1. Requisitos para la Propuesta de Conexión y Uso:

El Interesado desde el inicio debe determinar los posibles puntos de conexión a la red del Transportista Propietario y si las instalaciones forman parte de la Red de Transmisión Regional.

El Interesado debe presentar la solicitud de PCU mediante oficio dirigido a la Gerencia de ETCEE-INDE en horarios y días hábiles, sin excepciones, ubicadas en la 7 Avenida 2-29 Zona 9, Sótano 2 (Nivel -2) del Edificio Central.

En la solicitud El Interesado debe indicar la instalación donde se llevará a cabo la ampliación o conexión nueva; el motivo de la ampliación o conexión nueva y fecha estimada de puesta en servicio, cumpliendo con la siguiente información:

- 7.1.1. Indicar claramente que se solicita una PCU con el nombre del proyecto de interés.
- 7.1.2. Indicar si se conectará carga o generación, incluyendo la potencia máxima (MW) de demanda o generación, adicionando un cuadro con la proyección de la demanda o generación para los próximos diez (10) años.
- 7.1.3. Se debe incluir información geográfica digital del proyecto, en mapa cartográfico a escala 1:50,000, incluyendo las instalaciones del nuevo proyecto y la relación con las instalaciones existentes propiedad de la ETCEE-INDE. Las ubicaciones deben hacerse en coordenadas UTM o geodésicas.
- 7.1.4. Adjuntar un informe detallado del proyecto donde se indiquen los datos generales, descripción, características técnicas, entre otras, así como un informe ejecutivo (no más de una página) del proyecto.
- 7.1.5. En caso cuente con el listado de equipo que se tiene previsto instalar en la ampliación, se debe adjuntar, indicando características eléctricas y electromecánicas.
- 7.1.6. Cronograma de ejecución o plazo de ejecución donde se defina la fecha en el cual tiene previsto entrar en operación comercial el proyecto.
- 7.1.7. Dirección, correo electrónico y números telefónicos del Representante.

La solicitud debe presentarse en formato impreso y digital en un cartapacio de color negro tamaño carta debidamente identificado, en forma legible, ordenada incluyendo el índice de la misma, de tal forma que sea posible su estudio y consulta de manera ágil.



7.2. Contenido de la PCU de conformidad con el Artículo 13 de la NTC:

7.2.1. Requerimientos Técnicos

- 7.2.1.1. La ubicación del Sitio de la Conexión.
- 7.2.1.2. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con las NTDOST, NTCSTS, y la norma del Transportista que le haya aprobado la CNEE y, cuando corresponda, la Regulación Regional.
- 7.2.1.3. El sistema de medición y control de calidad, establecido en las NTCSTS y cuando corresponda, los establecidos en la Regulación Regional.
- 7.2.1.4. El sistema de medición comercial, establecido en la NCC-14.
- 7.2.1.5. Capacidad de transporte disponible y/o potencia a contratar.
- 7.2.1.6. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto en caso ETCEE-INDE ejecute la obra, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.
- 7.2.1.6. Otra información o documentación técnica que considere pertinente.

7.2.2. Requerimientos Económicos

- 7.2.2.1. Propuesta de acuerdo al pago de cargo de conexión, peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes.
- 7.2.2.2. Propuesta de pago de las garantías mutuas.

7.3. Operación correcta del equipo y/o Fallas provocadas por desperfecto del equipo del interesado

Si en el Contrato de Conexión no se consigna lo contrario, la responsabilidad por la operación del equipo del lado del Transportista Propietario y del lado del Interesado deberá cumplir lo siguiente:

- 7.3.1. La ETCEE-INDE e Interesado deberán proveer personal capacitado que garanticen la máxima seguridad a las personas y a los equipos durante la ejecución de los trabajos de operación y pruebas de puesta en servicio de cada lado.



- 7.3.2.** La ETCEE-INDE no pierde la autonomía operativa de una línea de su propiedad, debido al seccionamiento de la línea para la conexión del Interesado en puntos intermedios.
- 7.3.3.** Todos los campos de conexión que sean construidos y conectados dentro de las instalaciones de ETCEE-INDE deberán ser operados exclusivamente por el centro de control de ETCEE-INDE, esto deberá ser remunerado conforme lo establezca el contrato de conexión y uso.
- 7.3.4.** Toda maniobra que afecte la continuidad eléctrica en el Punto de Interconexión se debe coordinar entre el Transportista Propietario, el AMM y el Interesado, en conformidad con los procedimientos establecidos para la maniobra de equipos según la normativa vigente.
- 7.3.5.** En cualquier caso, el Transportista Propietario y/o el Interesado debe atender de inmediato las instrucciones del AMM tanto en operación normal como para el restablecimiento después de fallas.
- 7.3.6.** Todas las maniobras por mantenimiento o por restablecimiento después de falla, se deben coordinar entre el AMM, el Transportista Propietario y el Interesado.
- 7.3.7.** Ante la ocurrencia de una falla en las instalaciones del Interesado, que esté ubicada dentro de la propiedad de la ETCEE-INDE, el único responsable ante dicho evento es el Interesado; en el caso que se determine por parte del Transportista Propietario, que el equipo instalado por el Interesado está provocando afectación de la instalación propiedad de Transportista Propietario, se procederá de inmediato a su desconexión conforme a la Norma de Coordinación Operativa del AMM, el Interesado a su restauración y en caso se determine el riesgo que sus instalaciones pueden provocar falla se procederá informarle al Interesado por vía correo electrónico y posteriormente de forma escrita a la dirección del Interesado.
- 7.3.8.** El Interesado deberá implementar y permitir a ETCEE-INDE el acceso remoto a los relevadores, registradores de eventos y medidores de calidad de energía. En caso de falla de los canales de comunicación El Interesado deberá remitir en un plazo no mayor de 2 horas un informe de los registros oscilográficos a ETCEE-INDE.

